

## **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto serán, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,3.

### **Artículo 2º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley anteriormente citada se fija en índice de situación 1 para todas las vías públicas de este Municipio que tendrán, por tanto, la misma categoría fiscal.

### **Artículo 3º.-**

El resto de los elementos para la determinación de la cuota tributaria de este Impuesto serán los establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.